REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0233

Demandante: DIEGO ALEJANDRO ARREDONDO CALLE

Demandada: MARTA INES AGUDELO GARCIA

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico

recibido por las demandadas, en relación a la demanda y anexos de constancia de envío por la parte demandante.

- Sírvase aportar el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado “CARNICOS PROCARNES”.

- Deberá indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la pretensión de pagos al sistema de seguridad social en pensiones, especificando claramente cuales fueron esas cotizaciones que canceló el empleador y hasta qué fecha los canceló.

- El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c92dc49d8c0266b31962d87a1c3e745cf903ce20a8eb22eea9424d6f18491136

Documento generado en 17/06/2021 07:47:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica